



**RESOLUCION DE 20 DE MAYO DE 2013 DE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE EN LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO A OBTENER UN CERTIFICADO
COMO COCINERO, POR EXPERIENCIA ACUMULADA, A LOS COCINEROS DE LOS
BUQUES MERCANTES A LOS EFECTOS DEL CONVENIO SOBRE TRABAJO MARITIMO
2006 (MLC-2006)**

ANTECEDENTE DE HECHO.

Primero. Considerando que en la Regla del Convenio sobre Trabajo Marítimo 2006 (en adelante MLC-2006) se contempla que los buques para cumplir con el Convenio deben embarcar a un marinero cocinero.

Segundo. Considerando que, el Convenio de Formación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), no regula los conocimientos ni las pruebas de idoneidad que deben exigirse al marinero cocinero.

Tres. Considerando que, en la mayoría de los buques mercantes, han embarcado gente de mar que ha desarrollado su labor como cocinero durante toda su carrera profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Artículo 149,1,20^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de marina mercante.

II

El artículo 8.b) del Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, atribuye a la Dirección General de la Marina Mercante el registro y control del personal marítimo civil y de la composición mínima de las dotaciones de los buques civiles, así como la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación para formar parte de las tripulaciones de los buques civiles españoles.

RESUELVE:

Reconocer la condición de cocinero a la gente de mar, que estando en posesión del certificado de formación básica de seguridad, demuestre que ha ejercido el oficio de cocinero a bordo de buques civiles, al menos durante 12 meses, en los últimos cinco años.



Para ello solicitará el oportuno diploma, aportando:

1. Solicitud para emisión del certificado
2. Fotocopia de los asientos de la libreta de navegación por el período indicado

La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer Recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Secretaria General de Transporte, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL,

Rafael Rodríguez Valero

COMME, ATINAPE, ANAVE, ANARE Y ANAVAS